

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

LÍNEA 1.- INCENTIVOS PARA LAS INVERSIONES DE PYMEs.

1ª.- Objeto y Finalidad.

Los incentivos para las inversiones de las PYMEs tienen por objeto favorecer la creación de las empresas, así como, fomentar la consolidación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas de Castilla y León. Todo ello, con el fin de impulsar el desarrollo económico de la Comunidad favoreciendo la competitividad mediante la mejora de la calidad de sus productos y los procesos productivos de las empresas, así como, la generación de puestos de trabajo estables, tanto directos como indirectos.

2ª.- Beneficiarios y Sectores Promocionables.

1.- Podrán ser beneficiarios las PYMEs que vayan a realizar proyectos de inversión empresarial en Castilla y León, valorados como subvencionables por la ADE, entre 200.000 euros y 600.000 euros.

2.- Podrán ser beneficiarios los emprendedores, entendiéndose por ellos, personas físicas o jurídicas que no hayan realizado actividad empresarial previa, y que vayan a realizar inversiones, valoradas como subvencionables por la ADE, entre 60.001 euros y 600.000 euros.

3.- Los proyectos de inversión deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes sectores:

- a) Industrias extractivas de piedra ornamental que apliquen tecnologías medias y avanzadas o utilicen energías alternativas.
- b) Industrias manufactureras que apliquen tecnologías medias y avanzadas o utilicen energías alternativas, excluidas aquéllas cuya actividad pueda clasificarse en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 93):
 - 26.3 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.
 - 26.4 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.
 - 26.5 Fabricación de cemento, cal y yeso.
 - 26.6 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.
 - 26.82 En lo relativo a productos asfálticos.
 - 28.1 Productos metálicos para construcción. Esta excepción no se aplicará a los proyectos de emprendedores que se instalen en municipios con una población inferior a 10.000 habitantes.
- c) Servicios de apoyo industrial, entendiéndose por tales los servicios prestados a empresas que favorezcan significativamente los procesos de producción y/o la calidad o innovación del producto o servicio, y en especial los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de los servicios en los subsectores de la tecnología de la información y telecomunicación.
- d) Industria de creación de contenidos multimedia y, en especial, las que promocionen el castellano.
- e) Establecimientos de alojamiento hotelero y de turismo rural que reúnan los requisitos para ser clasificados como: hoteles de cinco y cuatro estrellas, en la modalidad de hotel, hoteles de tres estrellas en municipios con una población inferior a 3.000 habitantes, las posadas y centros de turismo rural, según lo dispuesto en la normativa reguladora, en los que se podrán incluir ofertas turísticas especializadas e instalaciones complementarias de ocio ligadas a dichos establecimientos.
- f) Servicios de turismo de naturaleza y aventura localizados en las Zonas de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.
- g) Centros y establecimientos destinados expresamente a la enseñanza y difusión del español para extranjeros en el marco de los objetivos establecidos en el Plan del español para extranjeros regulado en el Acuerdo 78/2005, de 30 junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Español para extranjeros de Castilla y León 2005-2009.

4.- En todo caso, y a los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las normas y criterios de la Unión Europea vigentes para los sectores de siderurgia, automoción, fibras sintéticas, textil, confección y cualquier otro que pueda ser considerado igualmente sensible.

5.- Quedan excluidos de estos incentivos las actividades de transporte e industria del carbón, pesqueras y las de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea.

6.- Quedan excluidas de estos incentivos aquellas industrias que son competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

Con carácter excepcional podrán ser también beneficiarias las empresas que no cumplan los requisitos establecidos para ser PYME en la disposición común segunda, siempre que el proyecto de inversión suponga un ratio de inversión/puesto de trabajo a crear igual o inferior a 12.000 euros/puesto de trabajo creado.

3ª.- Proyectos Subvencionables.

1.- Serán subvencionables los siguientes tipos de proyectos de inversión, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre los diferentes componentes o conceptos:

- a) La creación de un nuevo establecimiento.
- b) Ampliación de establecimientos existentes.
- c) La diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales.
- d) Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Para estos proyectos, salvo los indicados en el apartado a), se exige que la inversión a ejecutar:

- Represente una parte significativa del activo fijo material del establecimiento y no consista en la mera sustitución del mismo.
- Suponga un incremento sensible de la productividad o de la producción.
- Implique la adquisición de equipamiento tecnológicamente avanzado.
- Mantenga los puestos de trabajo que tenían antes de realizar la inversión.

Solamente será subvencionable un proyecto de inversión por cada establecimiento en la misma localización.

Se considerará separadamente cada uno de los proyectos de inversión, entendiéndose por tal el conjunto de acciones dirigidas a la materialización de un proyecto de inversión físicamente separado de otro.

2.- Los proyectos de inversión deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) La cuantía de inversión y gasto subvencionable, fijada por la ADE, deberá estar comprendida entre 60.001 euros y 600.000 euros para los proyectos dirigidos por emprendedores, y entre 200.000 euros 600.000 euros para el resto de proyectos.
- b) Deben ser viables desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental.
- c) Al menos el 30% de la inversión y gasto subvencionable debe estar financiada con fondos propios, entendidos según la definición del Plan General de Contabilidad. La ADE fijará en cada resolución el nivel de fondos propios necesarios, no exigiéndose este requisito en el caso de que el beneficiario sea una persona física.
- d) El 25% de la financiación de la inversión subvencionable no ha de contar con ninguna ayuda pública.
- e) No podrá iniciarse la inversión hasta que el solicitante reciba la notificación indicada en la disposición específica 8ª.2 y aporte al expediente el acta mencionada en la disposición específica 8ª.3. Una vez cumplido lo anterior puede ejecutarse la inversión sin esperar a que se resuelva el expediente.

- f) Las inversiones deben mantenerse en el establecimiento al menos durante cinco años desde su finalización.
- g) La empresa debe crear al menos un puesto de trabajo neto en el establecimiento objeto de la ayuda, en los siguientes términos:
 1. Que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión.
 2. Que su creación se produzca en el período transcurrido desde la solicitud hasta la finalización del período de vigencia de la concesión.
 3. El número de puestos de trabajo se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo más, en su caso, los empleados con otras modalidades de contratos en proporción al tiempo trabajado durante el año. A estos efectos, las modalidades de contrato computables se indicarán en la correspondiente resolución de concesión (Anexo IX).
 4. En el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Anónimas Laborales y Sociedades Limitadas Laborales, se computarán como puestos de trabajo los correspondientes a los socios trabajadores.

El presente requisito no será de aplicación cuando se trate de proyectos acometidos por emprendedores.

Los puestos de trabajo creados y los existentes en el establecimiento donde se realicen las inversiones subvencionadas, deberán mantenerse durante un período mínimo de tres años desde la finalización del período de vigencia de la concesión, salvo en los supuestos de extinción del contrato de trabajo motivados por las causas contempladas en los artículos 51 y 52 c) del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Cuando se trate de la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos, deberán reunirse, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

- a) Serán explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- b) Serán considerados elementos del activo amortizables.
- c) Serán adquiridos a un tercero en las condiciones de mercado.
- d) Figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento del beneficiario de la ayuda durante un período mínimo de cinco años.

4ª.- Conceptos Subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, y en todo caso, los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de los terrenos necesarios para implantar el proyecto.
- b) Traídas y acometidas de servicios.
- c) Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- d) Edificaciones de obra civil: oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenes, edificios de producción o de servicios industriales, y otras obras vinculadas al proyecto.
- e) Bienes de equipo: maquinaria de proceso, generadores térmicos, equipos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente y de prevención de riesgos laborales; así como los necesarios para el suministro de electricidad y agua potable, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales y otros ligados al proyecto.
- f) Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los trabajos.
- g) Otras inversiones en activos fijos materiales.
- h) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos, en cuantía no superior al 25% de los conceptos anteriores que resulten subvencionables.

2.- Los conceptos de gastos que podrán incentivarse, solamente cuando el proyecto sea presentado por un emprendedor, serán los siguientes:

- a) La realización por empresas asesoras externas de estudios de viabilidad (planes de empresa), estudios sobre organización, tecnología, financiación, comercialización o gestión de empresas.
- b) Gastos de constitución y primer establecimiento, entendiéndose por éstos los gastos de notaría, registro y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (operaciones societarias).

La subvención de estos gastos está acogida al régimen de minimis y la cuantía subvencionable no superará el 10% del importe total de los conceptos de inversión subvencionable indicados en el punto 1.

En ningún caso, serán subvencionables las inversiones cuando se hubiesen originado con fecha anterior a la recepción por el solicitante del escrito remitido por la ADE, en el que se ponga de manifiesto que el proyecto presentado que, en espera de una verificación más detallada, cumple las condiciones de subvencionabilidad exigidas de acuerdo con la convocatoria, así como anteriores al acta de no inicio de la inversión.

Se admitirán como subvencionables aquellas inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing), siempre y cuando se ejercite la opción de compra dentro del período de vigencia establecido en la resolución de concesión de la subvención. En ningún caso, serán subvencionables los gastos financieros derivados de la operación de leasing.

5ª.- Clase y Cuantía del Incentivo.

1.- Para los conceptos de inversión (disposición 4ª.1 anterior) el incentivo consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará calculando un porcentaje en función de los criterios de valoración establecidos en la disposición específica 6ª. Este porcentaje se aplicará sobre la inversión subvencionable, y podrá incrementarse en un 15% en los siguientes casos:

- a) Cuando la inversión se localice en municipios incluidos en el Plan Especial de Actuación en las Áreas Periféricas de la Comunidad aprobado por la Junta de Castilla y León por Acuerdo de 3 de octubre de 2002 o en el Decreto 174/2000, de 24 de julio, por el que se declaran territorios menos desarrollados a efectos de la Ley Reguladora del Fondo de Compensación Regional.
- b) Cuando la inversión se localice en las Zonas de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.
- c) Cuando la inversión se localice en alguno de los Parques Tecnológicos de León o Valladolid.

El porcentaje resultante podrá alcanzar, en términos brutos, conforme al Mapa Regional de Ayudas 2007/2013 para la Comunidad de Castilla y León:

- El 30% en las provincias de Ávila, León, Salamanca, Soria y Zamora.
- El 27% en las provincias de Palencia y Segovia.
- El 25% en las provincias de Burgos y Valladolid.

Los suplementos previstos para las PYMEs en el mencionado Mapa serán aplicados cuando el Consejo Rector de la ADE, por razones de interés socioeconómico, así lo determine.

2.- Para los conceptos de gasto (disposición 4ª.2 anterior) el incentivo consistirá en una subvención a fondo perdido de hasta 75% de los gastos subvencionables.

6ª.- Criterios de Valoración.

Para cuantificar el importe de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La creación de puestos de trabajo, con especial consideración para el caso de empleo de mujeres, jóvenes de hasta 30 años, personas con discapacidad y trabajadores procedentes de empresas en crisis.
- b) El compromiso de incrementar a cuatro o cinco años el periodo mínimo de tres años de mantenimiento del empleo.
- c) La tecnología, la calidad del producto o servicio.
- d) El carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.

- e) La utilización de tecnologías limpias y la incorporación de criterios de sostenibilidad mediante el empleo de tecnologías energéticamente eficientes y/o dirigidas a la reducción o reutilización de residuos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles.
- f) La evolución de la siniestralidad laboral de la empresa.
- g) La concurrencia de otras ayudas públicas en el mismo proyecto.
- h) Ser considerado emprendedor por no haber realizado anteriormente actividad económica alguna.
- i) El que sea empresa de reciente creación según se define en las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el periodo 2007-2013 (2006/C 54/08).
- j) La localización de la inversión.
- k) Proyecto de recuperación de establecimientos destruidos como consecuencia de un siniestro producido por incendios o desastres naturales.
- l) Que la inversión se destine a realizar alguna de los siguientes actividades:
 - Automoción y componentes.
 - Aeronáutico/ aeroespacial.
 - Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - Biotecnología, y biomedicina.
 - Nuevos materiales y nanotecnología.
 - Medioambiente, Desarrollo Sostenible y Energías Renovables.
 - Defensa y seguridad.
 - Sectores emergentes.

7ª.- Régimen de compatibilidad.

1.- Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en la disposición específica 5ª.1, teniéndose en cuenta, en todo caso, lo establecido en la disposición común tercera.

2.- No obstante, estas ayudas son incompatibles con:

- Los Incentivos Regionales regulados por el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, modificado por el Real Decreto 184/2007 de 9 de febrero.
- Cualesquiera otras subvenciones, para el mismo proyecto y finalidad, concedidas por la ADE.

8ª.- Procedimiento.

1.- Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León" hasta el 28 de diciembre de 2007, acompañada de la documentación establecida en la disposición común quinta, y junto con la siguiente:

- a) Las Cuentas Anuales correspondientes al menos a los tres últimos ejercicios, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior.
- b) La documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la empresa en lo(s) establecimiento(s) de Castilla y León, a la fecha de la solicitud.
- c) En el caso de los beneficiarios contemplados en la disposición específica 2ª 2 ("Emprendedores"), se acompañará informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la persona física o jurídica solicitante.

2.- La ADE, una vez completado el expediente, emitirá escrito dirigido al peticionario, en el que se hará constar que, en espera de una verificación más detallada, el proyecto cumple las condiciones de subvencionalidad exigidas en la convocatoria.

3.- Una vez recibido el escrito que se menciona en el punto 2 anterior, el peticionario aportará al expediente la siguiente documentación:

- Acta notarial presencial, de no haber iniciado las inversiones a fecha de la misma, o bien acta de no inicio emitida por la Dirección Territorial de la ADE.

4.- La Dirección Territorial de la ADE emitirá un informe sobre el proyecto presentado previo a su valoración por la Comisión de Evaluación.

5.- Podrá solicitarse y liquidarse un pago a cuenta de la subvención concedida conforme a lo indicado en la disposición común undécima y duodécima, siendo necesario a tal efecto constituir el aval correspondiente.

6.- El beneficiario presentará la solicitud de pago de la subvención una vez cumplidas las condiciones de la resolución de concesión de subvención o, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de vigencia, y vendrá acompañada de la documentación prevista en la disposición común undécima, y junto con la siguiente:

- a) Documentación laboral oficial, debidamente diligenciada por el organismo laboral competente, o certificado del mismo, que acredite el cumplimiento de la creación y mantenimiento, a determinada fecha, de los puestos de trabajo.
- b) Balances de situación firmados, y demás documentación fehaciente que acredite el nivel de fondos propios a alcanzar o mantener.
- c) Preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas pertinentes para la puesta en uso y ocupación del establecimiento objeto de la inversión.